

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 25

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 001
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-10441 (360)	SAND AND STONE LTDA	30/12/2020	AUTO GSC-ZC- 002108	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 RECOMENDAR a la sociedad titular que debe abstenerse del adelantamiento de actividades y/o labores mineras hasta tanto cuente con el PTO aprobado y el instrumento de control ambiental que den viabilidad al proyecto minero. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL código No. VSC-CM-202009T24_360 y fecha de elaboración del 28/10/20, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 360, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación, por lo tanto, se recomienda NO PRIORIZAR el título en mención. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000093 del 18 de diciembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 25

LICENCIA DE EXPLOTACION	19158	LILIA BERTHA PINZON RODRIGUEZ	30/12/2020	AUTO GSC-ZC- 002109	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 ORDEANAR al titular SUSPENDER toda actividad de Construcción Y Montaje y/o explotación, hasta tanto se cuente con el Plan minero aprobado y con el instrumento de control ambiental otorgado 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código o N°VSC-CM-202009T24_18949 y fecha de elaboración 28/10/20, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 18949, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación, por lo tanto, se recomienda PRIORIZAR el título en mención. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000090 del 18 de diciembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18954	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	30-12-2020	AUTO GSC-ZC- 002110	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 25

					2.1 ORDENAR al titular SUSPENDER toda actividad de Construcción Y Montaje y/o explotación, hasta tanto se cuente con el Plan minero aprobado y con el instrumento de control ambiental otorgado 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_18954 y fecha de elaboración 28/10/20, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 18954, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación, por lo tanto, se recomienda PRIORIZAR el título en mención. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000092 del 18 de diciembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18955	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	30/12/2020	AUTO GSC-ZC- 002111	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 25

					2.1 ORDENAR al titular SUSPENDER toda actividad de Construcción Y Montaje y/o explotación, hasta tanto se cuente con el Plan minero aprobado y con el instrumento de control ambiental otorgado 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202009T24_18955 y fecha de elaboración 28/10/2, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 18955, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación, por lo tanto, se recomienda PRIORIZAR el título en mención. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000094 del 18 de diciembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 25

CONTRATO DE CONCESION	19608	CEMEX COLOMBIA	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002012	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-19608_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 19608, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación, por lo tanto, se recomienda NO PRIORIZAR el título en mención. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000088 del 17 de diciembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 25

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-115	ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ, PEDRO ALBERTO PINZÓN PINZÓN, OMAR MURILLO HERNÁNDEZ, LUIS LIBARDO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, CARMEN RINCÓN FRESNEDA, LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, ALFONSO MESA MESA, LUIS JULIO PINZÓN PINZÓN, EFRAÍN PINZÓN, JOSUÉ PINZÓN PINZÓN, AMADEO MARTÍNEZ MESA, LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ, JOSÉ EUGENIO DUARTE SUAREZ, JOSÉ MARÍA FUENTES MARÍN, JOSÉ SANTOS CARVAJAL LIZARAZO, MANUEL ANTONIO PINZÓN, LUIS ALBERTO DUITAMA, HÉCTOR FABIO LEÓN, PABLO ARSENIO CONTRERAS, EFRAÍN PINZÓN VARGAS, MOISÉS PINZÓN	30/12/2020	AUTO GSC-ZC- 002113	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 INFORMAR a los titulares mineros, que consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la licencia de exploración AHI-115 presenta superposición total con ZONAS ESPECIALES – Áreas susceptibles para la minería y superposición total con Zona de Restricción ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA - POLIGONO 13, que fueron creadas mediante la Resolución No. 2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2.2 SE ORDENA Y SE REITERA suspender toda actividad minera dentro del área del título, toda vez que este es una licencia de exploración vencida, por ende no debe estar adelantando explotación minera, adicionalmente mediante resolución 1142 del 25 de agosto de 2012 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR resuelve imponer medida preventiva de suspensión de la extracción sin autorización ambiental. 2.3 Se recuerda a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividades minera toda vez que no cuentan con licencia ambiental. 2.4 INFORMAR a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. código No. VSC-CM-202009T24_AHI-115 con fecha de elaboración del 28 de octubre de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. AHI-115, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra con actividades de explotación, por lo tanto, se recomienda PRIORIZAR el título en mención. 2.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000086 del 17 de diciembre de 2020. 2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
-------------------------	---------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 25

		ZABALA.			2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGH-11221	ABDON MORENO CASTAÑEDA	30/12/2020	AUTO GSC-ZC- 002115	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 RECOMENDAR al titular minero, que debe abstenerse del adelantamiento de actividades y/o labores mineras hasta tanto cuente con el instrumento de control ambiental que den viabilidad al proyecto minero. El titular minero no realizó georreferenciación de puntos de control dentro del contrato de concesión, así como tampoco tomó fotografías con la aplicación, las fotos relacionadas en este informe fueron enviadas por correo electrónico. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL co código No. VSC-CM-202009T24_IGH-11221 y fecha de elaboración 28/10/20, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. IGH-11221, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación, por lo tanto, se recomienda NO PRIORIZAR el título en mención. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000091 del 18 de diciembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 25

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082617X	GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA	30/12/2020	AUTO GSC-ZC-002116	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 RECOMENDAR al titular minero, ya que en el último informe de visita de Fiscalización Integral No. 000785 de 16 de septiembre de 2019, acogido por Auto GSC-ZC No. 001624 de 26 de septiembre de 2019 le REITERAN LA ORDEN DE SUSPENSION, tener en cuenta que de incurrir nuevamente en la realización de actividades mineras se le requerirá bajo causal de cancelación, para que no realice actividades de Construcción y Montaje y/o explotación. Es de aclarar que en este Seguimiento en Línea el titular manifiesta que no está realizando actividades mineras que el que realiza actividades es la legalización No. OEA-15022 del señor Alfonso Castellanos y que en las Imágenes de Satelitales no hay evidencia de explotación minera y que adicionalmente se verificó en la producción de los formularios de las regalías se encuentran en cero, solo se recomendó abstenerse de realizar actividades mineras hasta tanto no cuente con Viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL co código No. VSC-CM-202009T24_ICQ-082617X y fecha de elaboración del 28 de octubre del año 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. ICQ-082617X, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental, además que en última visita de fiscalización el título se encuentra sin actividades de explotación, por lo tanto, se recomienda NO PRIORIZAR el título en mención. 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000079 del 11 de diciembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 25

					2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13316	GLORIA YANETH FORERO DUARTE, LUCILA ELISA FORERO GONZALEZ, MARTIN FORERO DUARTE, BARBARA FORERO DE RAMOS, LUIS CARLOS FORERO GONZALEZ, BERNARDO ANTONIO FORERO GONZALEZ y MARCELA FORERO DUARTE	30/12/2020	AUTO GSC-ZC-002117	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N°13316, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: 1 Requerir a los titulares mineros para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado la disposición emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. Mediante Resolución No. 0259 del 30 de noviembre de 2017. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar que, a través del presente acto, se acoge el Informe De Visita De Fiscalización Integral GSC-ZC-000575 de 7 de diciembre del 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la agencia nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	15794	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.	30/12/2020	AUTO GSC-ZC- 002118	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15794, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: • Implemente el programa de Señalización dentro del área del título, respecto a las vías que conducen al 15795 con señales de velocidad máxima y grado de pendiente. • Actualice el SG-SST (sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo). • Implemente el Decreto 2222 de 1993 en cuanto a higiene y seguridad minera. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar que, a través del presente acto, se acoge el Informe De Visita De Fiscalización Integral GSC-ZC-000559 de 3 de diciembre del 2020. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000715 de fecha 29 de abril de 2019, notificado en estado jurídico no. 062 del 27 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la agencia nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 25

CONTRATO DE CONCESIÓN	16177	MASTERCAT LTDA	30/12/2020	AUTO GSC-ZC-002119	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 16177, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:
					REQUERIMIENTOS: 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Recomendaciones Mastercat Ltda • Realice el mantenimiento periódico y continuo al sistema de drenaje de la operación minera. • Implemente la Señalización y encerramiento sedimentador. • Disponga un lugar para la chatarra, encerrar y señalizar. • Remover el material de descapote que está en el frente de explotación y llevarlo al lugar dispuesto. • Actualizar plano de labores de explotación y frentes de avance. • Certificar el personal que hace trabajo en alturas. • Realizar implementar y socializar procedimientos de trabajo seguro para el bulldozer. • Reentrenar operadores de maquinaria de minería que tengan los certificados vencidos. • Señalizar planta de beneficio.

- Se requiere que allegue a la Agencia Nacional de Minería plan de trabajo donde se especifique el cronograma, la maquinaria a usar, la cantidad de material a remover para la adecuación de los taludes para que cumplan con los parámetros técnicos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO.
- Señalizar frente de explotación y complementar la señalización vial (señalización preventiva informativa y prohibitiva).
- Hacer cunetas en los pies de los taludes y en las vías de acceso a los frentes de explotación.
- Quitar sobre tamaños que se encuentran en las bermas de los taludes.
- Allegar estado de trámite de la modificación de la licencia ambiental para que concuerde con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, dicho documento no debe ser mayor a 90 días. (esto en cuanto a lo relacionado con la producción aprobada).

Recomendaciones Arenas y Rocas Villa María S.A.S

- Realice el mantenimiento periódico y continuo al sistema de drenaje de la operación minera.
- Socializar y llevar registro del SG-SST y los procedimientos de trabajo seguro.
- Actualizar plano de labores de explotación y frentes de avance.
- Se requiere que allegue a la Agencia Nacional de Minería plan de trabajo donde se especifique el cronograma, la maquinaria a usar, la cantidad de material a remover para la adecuación de los taludes para que cumplan con los parámetros técnicos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO.
- Señalizar frente de explotación (señalización preventiva, prohibitiva e informativa).
- Hacer cuentas en los pies de los taludes.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 25

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000586 de 9 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	18964	SOCIEDAD MINERA PANTOJA S.A	30/12/2020	AUTO GSC-ZC-002120	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18964, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda con las siguientes instrucciones técnicas: • Señalizar más el título con: información del título, patio de mezcla, velocidad máxima, grado de pendiente. • Implementar riego en la vía de acceso al título. • Colocar a La donación cinta reflectiva overoles y cascos. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000576 del 07 de diciembre de 2020 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 25

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19059	ARISTON BARÓN MARTÍNEZ	30/12/2020	AUTO GSC-ZC-002121	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19059, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000547 del 02 de diciembre de 2020 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 25

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21482	PEDRO ORDOÑEZ BERNAL y MARÍA ORDOÑEZ BERNAL	30/12/2020	AUTO GSC-ZC-002122	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21482, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 21482 para que se abstenga de realizar labores de construcción, montaje y/o explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental e instrumento técnico aprobados por las respectivas autoridades competentes. RECOMENDAR Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Informar al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero no. 21482, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000583 del 9 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3 Informar que la agencia nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 25

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION MINERA	FHK-121	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	30/12/2020	AUTO GSC-ZC-002123	Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar al titular minero que al momento de iniciar labores de explotación, deberá contar con la afiliación a seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgo 5), y con el uso e implementación de los epp necesarios para la operación en el título. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000555 de 3 de diciembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 25

					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFG-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar actividades mineras de construcción, montaje, y/o explotación de Recebo hasta tanto la Autoridad competente se pronuncie al respecto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Informar que continúe dando cumplimiento al decreto 2222 de 1993 “por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto”. 2 Informar al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero no. GFG-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000584 del 9 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4 Informar que la agencia nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	JOSE GUILLERMO CALVO HOLGUIN, MARIA EVA PEREZ CIFUENTES, HUGO JAVIER CALVO PEREZ y ANA ELIZABETH CALVO PEREZ	30/12/2020	AUTO GSC-ZC-002124	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 25

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBO-153	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	30/12/2020	AUTO GSC-ZC-002125	Una vez verificado el expediente digital del título minero HBO-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar al titular minero que al momento de iniciar labores de explotación, deberá contar con la afiliación a seguridad social (salud, pensión y ARL a riesgo 5), y con el uso e implementación de los epp necesarios para la operación en el título. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-556 de 3 de diciembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 25

CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-16121	FREDDY ANTONIO BARRERA SOLANO	30/12/2020	AUTO GSC-ZC- 002126	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero JGF-16121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS: - Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Allegue Informe de las mediciones ocupacionales (ruido y vibraciones) en las máquinas y equipos empleadas en la operación minera y su incidencia sobre el personal que opera estos equipos.

- Allegue Informe de las diferentes medidas correctivas a tomar producto del informe soporte correspondiente a las actas de reunión de COPASST O VIGIA EN SST en los periodos que se mantiene activa la explotación y cargue de materiales de construcción.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000544 del 2 de diciembre del 2020.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 25

CONTRATO DE CONCESIÓN	JJO-08531	OSCAR HUERTAS HUERTAS.	30/12/2020	AUTO GSC-ZC-002127	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-08531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Allegue el documento de servidumbre minera o en su defecto el estado de negociación de este trámite. - Instale la señalización informativa por medio de una valla en la cual repose la información básica del título minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 25

					1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JJO-08531 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000543 del 2 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-489	DEMOFILO BERMÚDEZ CARACAS MARTHA CECILIA BONILLA ARIZA	29/12/2020	AUTO VPPF-GF No 134	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor DEMOFILO BERMÚDEZ CARACAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.639.909 y a la señora MARTHA CECILIA BONILLA ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.527.667, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicada bajo el No. 20199050365542 del 28 de junio de 2019, para dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complementen, aclaren o subsanen su solicitud, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, de esta agencia, los siguientes requisitos, so pena de entender desistida la solicitud: Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 25

					- Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. - Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20199050365542 del 28 de junio de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas - Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Hoyo-Patía Rad. 20179050028322	ROBINSON DE JESÚS HEREDIA MAFLA JHONSON ADOLFO PIAMBA LUCIANO APONZÁ GONZÁLEZ OLMEDO VALENCIA MAMIAN LUÍS ANGEL CAICEDO	29/12/2020	AUTO VPPF-GF No 135	ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los términos de las actuaciones y el trámite administrativo de la solicitud minera de Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Patía en el departamento del Cauca, presentada con el radicado No. 20179050028322 del 07 de septiembre de 2017, de conformidad a lo ordenado en el Auto interlocutorio No. 394 del 14 de diciembre del 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Popayán.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 25

		MOSQUERA			ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	----------	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **04 de enero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN CAMILO CETINA RANGEL
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H. AYDEE PEÑA GUTIERREZ